

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

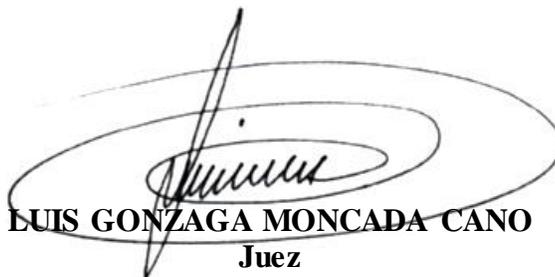
RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2016 00402 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	MARIA VITALIA PARRA LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC Y EL HOSPITAL SAN FELIX DE LA DORADA (Cds)
ESTADO:	128 DEL 31 DEL AGOSTO

Mediante fallo proferido el veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023) y notificado el veintinueve (29) de junio *idem*, se accedió a las pretensiones de la demanda; decisión que fue oportunamente apelada por ambas partes de la siguiente manera: i) Hospital San Félix, el once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), ii) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), iii) Caprecom Liquidado, el catorce (14) de julio de dos mil veintitrés(2023) iv) parte demandante el doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023) .

Ahora bien, teniendo en cuenta que, de los escritos de sustentación de los recursos no se infiere ánimo conciliatorio que permita citar a audiencia de conciliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021; por su oportunidad y procedencia, se **CONCEDEN** en el efecto **SUSPENSIVO** los recursos de apelación interpuestos tanto por la parte demandante como por las entidades demandadas en contra de la sentencia que puso fin a la instancia.

Una vez en firme el presente auto, se ordena el envío del expediente por medios digitales habilitados, a órdenes de la Oficina Judicial, con el fin de darle trámite al recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez